



*Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja*

Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACION:** 150013333010-2020-00158-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ FERNANDO GUALDRÓN TORRES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO GÁMBITA –SANTANDER-  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS –POPULAR-

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la presente demanda llegó por reparto, y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Así en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Popular-, el señor José Fernando Gualdrón Torres, instauró demanda contra el municipio de Gámbita –Santander-, con la finalidad de que se salvaguarden los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 4 literales M y J, de la Ley 472 de 1998: i) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. Para el caso en concreto las personas en condiciones de discapacidad auditiva y visual (sordas y sordociegas).

La Ley 472 de 1998, por medio de la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, dispuso en su artículo 2:

*"Artículo 2. Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.*

*Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible."*

Igualmente, la anterior regulación determinó la competencia para conocer de este mecanismo constitucional de protección de los derechos e intereses colectivos, de la siguiente manera:

*"ARTICULO 16. COMPETENCIA. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*

*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces*

*competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.*

*PARÁGRAFO. Hasta tanto entren en funcionamiento, los juzgados administrativos, de las acciones populares interpuestas ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso-Administrativos y en segunda instancia el Consejo de Estado."*

Como se observa, la competencia reside en el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado, municipio que según el líbello de demanda es Gámbita –Santander-.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo N° PSAA06-3321 de 2006, creó los circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional, y en lo que corresponde al distrito judicial administrativo de Santander, estableció el circuito judicial administrativo de San Gil, al cual pertenece el municipio de Gámbita, razón por la cual este estrado judicial carece de competencia para el conocimiento del sub lite.

En consecuencia se ordenará la remisión del proceso de referencia por intermedio de la secretaría de éste Despacho y con la colaboración de la oficina de apoyo judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE**

1. **Abstenerse** de avocar conocimiento del expediente por carecer de competencia, por lo expuesto.
2. Por secretaría en forma inmediata remítase el proceso de la referencia a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, a fin de que sea excluido del inventario del Despacho y sea remitido a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de San Gil**, por ser la autoridad judicial competente.
3. Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**Firmado Por:**

**JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aedfada318525a1eca04f9fecb3409fae30825a45039ccbe466e6b2d899af0d**

Documento generado en 24/11/2020 02:35:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**